Original
Estacion Servicios.
Florencia
2009

República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 124116 **DE** - 4 MAR. 2009

Por la cual se autoriza a un Distribuidor Minorista de combustibles Líquidos Derivados del petróleo a través de la Estación de Servicio de aviación, ubicada en el Aeropuerto Gustavo Artunduaga de la ciudad de Florencia

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los decretos 283 del 30 de enero de 1990 y 0070 del 17 de enero de 2001, 4299 del 25 de noviembre de 2005, 1333 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 3° del Decreto 0070 de 2001, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables, y las normas técnicas relativas a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, en los términos previstos en las normas legales vigentes.

Que el numeral 3°, Artículo 12, del Decreto 0070 de 2001, establece que la Dirección de Hidrocarburos debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos, así como con la refinación, comercialización, distribución y consumo final de petróleo y sus derivados.

Que el Artículo 4 Capítulo I, del Decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005 define: "ESTACION DE SERVICIO DE AVIACIÓN. Establecimiento en donde se almacenan y distribuyen combustibles líquidos derivados del petróleo, destinados exclusivamente para aviación".

Que el literal B del Artículo 21 del Decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005 señala los requisitos para ser autorizado como estación de servicio de aviación.

Que la empresa ICARO DIECISIETE LTDA solicitó la visita técnica de un funcionario de la Dirección a las instalaciones ubicadas en el aeropuerto Gustavo Artunduaga de la ciudad de Florencia – Caquetá para dar cumplimiento al Decreto 283 de 1990,

Que mediante Resolución No 124031 del 25 de marzo de 2004 fue autorizada para entrar en operación la estación de servicio de aviación, ubicada en el Aeropuerto Gustavo Artunduaga de la ciudad de Florencia de la empresa ICARO DIECISIETE LTDA

Que mediante oficio radicado Minminas 2008022417 22/05/2008, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía certificó el cumplimiento de los requisitos técnicos contemplados en el Decreto 283 de 1990 aplicables a estaciones de servicio de aviación, de la empresa ICARO DIECISIETE LTDA, ubicada en el aeropuerto Gustavo Artunduaga en la ciudad de Florencia, con un almacenamiento total de 18.000 galones de JET A -.

Que la empresa ICARO DIECISIETE LTDA, allegó copia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, de la Compañía AGRICOLA DE SEGUROS S.A., que cubre los daños a terceros en sus bienes y personas de acuerdo con el artículo 31 del Decreto 4299 de 2005

RESOLUCION NO. 124116 DE - 4 MAR. 2009 HOJA NO.

Por la cual se autoriza a un Distribuidor Minorista de combustibles Líquidos Derivados del petróleo a través de la Estación de Servicio de aviación, ubicada en el Aeropuerto Gustavo Artunduaga de la ciudad de Florencia

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar apta para entrar en operación la Estación de Servicio de aviación, ubicada en el aeropuerto Gustavo Artunduaga de la ciudad de Florencia - Caquetá, de la empresa ICARO DIECISIETE LTDA.

ARTICULO SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 6° del Decreto 283 de 1990, si la empresa planea la ampliación o mejora de las instalaciones, deberá solicitar por escrito al Ministerio de Minas y Energía la visita de un funcionario de la Dirección de Hidrocarburos para constatar los aspectos técnicos y decidir sobre la viabilidad de la misma, hasta tanto no se expidan los reglamentos técnicos respectivos.

ARTICULO TERCERO.- La empresa deberá mantener vigente la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y persona por el manejo de los combustibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 4299 de 2005, so pena de quedar automáticamente cancelada la presente autorización.

ARTICULO CUARTO.- Los titulares de la presente autorización deberán dar cumplimiento al Decreto 4299 de 2005 y Resolución 180790 de 2002. Además del cumplimiento de la ley, los decreto, resoluciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad referentes a estaciones de servicio de aviación.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que deberá interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Articulo 28 de la Ley 10° de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C. - 4 MAR. 2009

JULIO CESAR VERA DIAZ.
Director de Hidrocarburos

LMVS.
TRD 124-04-1-80